

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que, en la fecha, se recibió solicitud de Tutela en línea, de parte de la Oficina Judicial de Medellín, por lo que, la misma, fue radicada bajo el nro. 05-001-40-88-014-2023-00363. Se advierte que, tiene solicitud de medida provisional. A Despacho para que se sirva proveer.

Medellín, 02 de noviembre de 2023



**Yuliana Pulgarin Hurtado.**  
oficial mayor



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación N° 0635**

Tutela	<b>05 001 40 88 014 2023 00295 00</b>
Accionante	<b>CLAUDIA MARINA MEJÍA ESTRADA</b>
Afectada	<b>LA MISMA</b>
Accionadas	<b>CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.</b>
Decisión	<b>ASUME CONOCIMIENTO // VINCULA// NIEGA MEDIDA PROVISIONAL</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se asume conocimiento de la solicitud de Tutela interpuesta en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO; tramítense en la forma prevista en el Decreto Ley 2591 de 1991. En consecuencia, practíquense las pruebas conducentes para establecer la procedencia de dicho mecanismo invocado.

Se ordena vincular como terceros con interés dentro del trámite, a los demás miembros del Concejo Municipal, diferentes al presidente que será el destinatarios; del traslado inicial de la acción de tutela, y los participantes inscritos en el concurso para ocupar el cargo de Personero Municipal del Distrito de Medellín, en el periodo 2024-2028, lo cual se cumplirá, solicitando la colaboración del presidente de las corporaciones accionadas, para la publicidad de la acción de tutela a los demás concejales y los aspirantes inscritos, tanto en la dirección de correo electrónico que figura en sus holas de vida, como en la página web de la corporación.

Ahora bien, de la lectura del escrito de solicitud de Tutela, se avizora que, se solicitó el decreto de una MEDIDA PROVISIONAL, referente a que se ordene lo siguiente:

*(...) “la suspensión del proceso de Convocatoria Pública que adelanta el CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN con apoyo del aquí accionado INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, hasta que se haga efectiva la orden constitucional del Despacho, lo anterior debido a que la efectividad de los derechos fundamentales cuya protección se solicitada depende de ello, y si no se ordena la suspensión y por el contrario se sigue con el proceso y se realizan la nueva prueba escrita sin garantías de seguridad de información, se puede tornar ineficaz e inútil la protección constitucional aquí pretendida.”(…)*

### **Marco normativo y jurisprudencial de las medidas provisionales en el trámite de las acciones de tutela**

El Consejo de estado de la sala de lo contencioso administrativo sección primera, en acción de tutela bajo radicado 11001-03-15-000-2023-01414-00, precisó con respecto a la pertinencia de la solicitud de medidas provisionales en los tramites de tutela, lo siguiente:

*(...) “Las medidas provisionales son instrumentos creados por el Legislador que buscan amparar un derecho en litigio de forma previa, garantizando que la duración del proceso no influya en la efectividad de la decisión final y que se establezca un marco de protección previo sobre el derecho e interés objeto del proceso.*

*Visto el inciso 4 del artículo 7.º del Decreto número 2591 de 19 de noviembre de 1991, el juez podrá dictar cualquier medida de conservación encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.*

*En relación con el alcance de las competencias del juez de tutela para decretar medidas provisionales, la Corte Constitucional ha considerado que estas resultan procedentes: i) cuando son necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo, o ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, su suspensión sea necesaria para precaver que la violación se torne más gravosa.<sup>1</sup>*

*En ese sentido, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, mediante auto de 15 de diciembre de 2005, en relación con el alcance de las competencias del juez de tutela para decretar medidas provisionales orientadas a la suspensión de actos que amenacen o vulneren derechos fundamentales, consideró lo siguiente:*

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz). SU-1219 de 2001.

*“[...] 4. Que en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela puede tomar aquellas medidas provisionales necesarias para proteger un derecho fundamental, entre ellas la de suspender “la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”, cuando el funcionario judicial “expresamente lo considere necesario y urgente”. Según ha explicado esta Corporación, mediante las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación, o que habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa. Al respecto se pueden consultar, entre otros, los Autos A040a de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett) y A-049 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) [...]”.*<sup>2</sup>

De acuerdo a lo anterior, los presupuestos de necesidad y urgencia deben formularse de manera clara y precisa en el escrito de tutela, done se demuestre el alto grado de afectación del derecho fundamental o la inminencia de la ocurrencia del agravio.

### **El caso concreto y el análisis de la solicitud de medida provisional**

En razón de la acción de tutela presentada, corresponde entonces a esta agencia judicial, establecer si la medida provisional solicitada por la actora es necesaria y urgente para evitar que la amenaza contra los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Considera esta Juez que, no se encuentra acreditado en el escrito de Tutela, prueba que le permita a este Juzgado establecer la forma como se puede consumir un perjuicio irremediable que configure los presupuestos de necesidad y urgencia en relación con los derechos fundamentales invocados, esto es, no se evidencia que la vulneración aducida representara un peligro inminente para los derechos fundamentales mencionados, en consideración al término con que cuenta el Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

Es de advertirse que en este momento procesal no se acreditan por la accionante los supuestos que permitan evidenciar la configuración de un perjuicio que necesite la intervención del juez de tutela de manera inmediata, en la medida que no resulta palmaria la vulneración alegada ni se puede colegir del material probatorio la posible ocurrencia de un perjuicio, de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Es por ello que, luego de un análisis exhaustivo al libelo introductorio, se advierte que, la solicitud de Tutela puede esperar que se surta el trámite regular, ya que no amerita la necesidad y urgencia para conceder la medida provisional y no se observa acreditado un perjuicio irremediable previsible más allá de unas meras afirmaciones y conjeturas hechas por la parte accionante sobre el particular, toda vez que, no existe procesalmente elemento que así lo acredite o que así lo permita inferir por el momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso. Así las cosas, no se puede decretar una medida provisional

---

<sup>2</sup> Acción de tutela: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA- RAD. 11001-03-15-000-2023-01414-00  
JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN  
Cra. 52 N° 42 - 73 - Piso 16 - Oficina 1601- Medellín – Antioquia  
Correo electrónico: [pmpal14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpal14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo  
Teléfono fijo: (604) 232 85 25 Ext. 2814  
Horario: 6:00 am a 2:00 pm

ignorando el carácter subsidiario de la Tutela, so pretexto de un perjuicio y/o urgencia no acreditada, en consecuencia, no se dará aplicación al artículo 7° del Decreto Ley 2591, pudiéndose agotar el término de 10 días hábiles con que cuentan los Despachos judiciales para pronunciarse sobre la tutela.

Ahora bien, facultada esta Juez Constitucional por el Decreto 2591 de 1991, y por considerarlo necesario dentro del presente trámite, se decreta la práctica de la siguiente prueba:

A las partes accionadas **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, para que en el término de dos (2) días, se sirva aportar a esta agencia judicial lo siguiente:

- Se indique si han tomado medidas para garantizar la seguridad de la conservación de la confidencialidad de las nuevas pruebas escritas que se llevaran a cabo el 05 de noviembre de 2023.
- Se indique a este Juzgado, si la accionante, esta es, la señora **CLAUDIA MARINA MEJÍA ESTRADA**, ha solicitado información al respecto y con relación al posible ataque cibernético que se presentó en la pruebas escritas que habían sido convocadas y aplicadas.

Finalmente, se indica que, dentro de la acción de tutela se avisa la vinculación de un alto número de personas a la *litis*, teniendo en cuenta que eventualmente podrían resultar afectadas con la decisión de fondo que se tome, motivo por el cual se considera la presente acción de tutela de alta complejidad, eventualmente se solicitará a la entidad competente la calificación del nivel de complejidad de la presente acción de tutela.

Se deja constancia de lo anterior para fines del reparto, situación que será puesta en conocimiento a los departamentos y funcionarios competentes.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora **CLAUDIA MARINA MEJÍA ESTRADA** contra el **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**.

**TERCERO:** Negar la medida provisional solicitada por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** Vincular a los miembros del Concejo Municipal, diferentes al presidente y a los participantes de la convocatoria pública ordenada por la Resolución MD No. 20231030000276 del 2023-07-10, expedida por el Consejo Distrital de Medellín.

**QUINTO:** Ordenar **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO** que comunique a los miembros del Concejo Municipal, diferentes al presidente y a los participantes de la convocatoria pública ordenada por por la Resolución MD No. 20231030000276 del 2023-07-10, acerca de la tutela de la referencia, dentro dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de un (01) días siguiente a la comunicación.

**SEXTO:** Ordenar **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO** que publique el contenido de la presente providencia en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el numeral anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** Ordenar **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO** que en el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia se alleguen las pruebas que fueron decretadas.

**OCTAVO:** Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** y al Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, quienes podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, además, se sirvan informar o suministren la dirección y/o correo electrónico donde se pueda notificar de manera directa, cualquier decisión que se tome dentro del trámite de esta solicitud.

Firmado Por:

Nadia Yamile Restrepo Zea

Juez

Juzgado Municipal

Penal 014 Control De Garantías

Medellin - Antioquia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN

Cra. 52 N° 42 - 73 - Piso 16 - Oficina 1601- Medellín – Antioquia

Correo electrónico: [pmpal14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpal14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Teléfono fijo: (604) 232 85 25 Ext. 2814

Horario: 6:00 am a 2:00 pm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f856aa4ef130d8e436beda354bd6d7da5fe0ad15a48aa83ffe28d77eeb15bdc**

Documento generado en 02/11/2023 02:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**